Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de abril de 2018.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de queja ante la Corte (arts. 282 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado una apelación -ordinaria o extraordinaria- para ante el Tribunal (Fallos: 269:405; 320:1342; 326:2195 y 339:1044, entre muchos otros), sin que en el caso bajo examen se haya dado cumplimiento a dicha exigencia.

Por ello, se desestima la presentación. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Presentación deducida por: **María Laura Luján**, asistida por el **Dr. Julio César Roncella.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.**